

CU-007. 1998

**CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA  
CONFEDERACION NACIONAL DE CENTROS AGRICOLAS  
CANTONALES**

Entre nosotros, **RICARDO GARRON FIGULS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, con cédula de identidad número 1-367-815, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento No. 25318-P de 3 de julio de 1996, publicado en La Gaceta No. 134 de 15 de julio del mismo año, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y **WILLIAM SALAZAR SOTO**, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 4-091-475, Ingeniero Agrónomo, vecino de Santa Barbara de Heredia, 400 metros al este de la Municipalidad, en su condición de Presidente de la Confederación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, quien en adelante se denominará "LA CONFEDERACION", el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que "EL MINISTERIO" es la institución rectora del Sector Agropecuario, siendo una de sus prioridades, el fomento de la productividad agrícola y la búsqueda de mecanismos que permitan mejorar el nivel de vida al productor agropecuario.
- 2- Que "LA CONFEDERACION" es una instancia de representación y unión de los Centros Agrícolas Cantonales, entes públicos menores, que tienen fines y objetivos establecidos por ley, de fomento y desarrollo de la producción agrícola y de los productores afiliados a los mismos.

3- Que frente a los procesos de apertura comercial, globalización de mercados y verticalidad de los procesos agrícolas, se hace necesario en defensa de los productores nacionales, unir esfuerzos por parte de las instancias públicas y privadas, con el ánimo de mejorar la competitividad de los productores agropecuarios y la búsqueda de soluciones a los problemas que estos enfrentan.

4- Que "EL MINISTERIO" ha impulsado con gran interés y éxito el programa de reconversión productiva, el cual se convirtió en Ley de la República en el año 1997, programa mediante el cual los agricultores nacionales entrarán en un proceso fuerte y acelerado de reconversión de sus sistemas productivos a los efectos de la competitividad de sus productos en los mercados internacionales, dentro del cual se crea la Junta de Reconversión Productiva, como instancia de ejecución y con representación en la misma de la Confederación Nacional de Centros Agrícolas Cantonales.

Por las razones que anteceden acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA:** Que "EL MINISTERIO" le da en préstamo a "LA CONFEDERACION" un vehículo de su propiedad, el cual tiene las siguientes características: Marca: Nissan; Categoría: Pick-up; Combustible: Diesel; Tipo de Tracción: doble; Número de Motor: SD25099545; Color: Verde; Modelo: 1986; Número de Patrimonio: 1033368; Número de Placa: 10-1069; el cual se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento, con el propósito de que sea utilizado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma, en beneficio de los productores afiliados a los Centros Agrícolas

Cantonaes, sobre todo en la ejecución y desarrollo de proyectos agroproductivos, que tiendan hacia la reconversión agrícola y la mejoría de los niveles de competitividad de los productores nacionales. En la medida de sus posibilidades, "EL MINISTERIO" colaborara con "LA CONFEDERACION" con apoyo logístico para el logro de los fines que se persiguen en el presente Convenio.

**SEGUNDA:** "EL MINISTERIO" entrega a "LA CONFEDERACION", quien lo acepta, el vehículo cuyas características se indican en la Cláusula Primera, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento. "LA CONFEDERACION" se obliga a cuidar el vehículo recibido en préstamo de uso, realizando todas las acciones necesarias para su cuidado efectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1336 del Código Civil. Asimismo se compromete a utilizarlo dándole sólo el uso al que por su naturaleza está destinado y de conformidad con las regulaciones legales pertinentes.

**TERCERA:** Correrán a cargo de "LA CONFEDERACION", sin derecho a que los reembolse "EL MINISTERIO", todos los gastos necesarios para la operación del vehículo indicado, así como en cuanto al suministro del mantenimiento preventivo y correctivo que requiera su buen funcionamiento. Para tales efectos se hará cargo de proporcionarle al vehículo el combustible, lubricantes, repuestos, llantas y el pago de cualquier reparación que al efecto se requiera. Asimismo se compromete "LA CONFEDERACION" a renovar y cancelar las primas de las pólizas obligatorias y voluntarias de seguros con las cuales está cubierto actualmente el vehículo o las que fueren necesarias suscribir. De igual manera se compromete a cancelar los deducibles respectivos si fuere necesaria la aplicación de alguna de las pólizas.

**CUARTA:** "LA CONFEDERACION" será responsable único y exclusivo por el uso del vehículo, así como por los daños que se causen a terceras personas, y por los daños que sufra el vehículo dado en préstamo, ya sea por dolo, culpa, negligencia, imprudencia, impericia o cualquier otra circunstancia, liberando a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad.

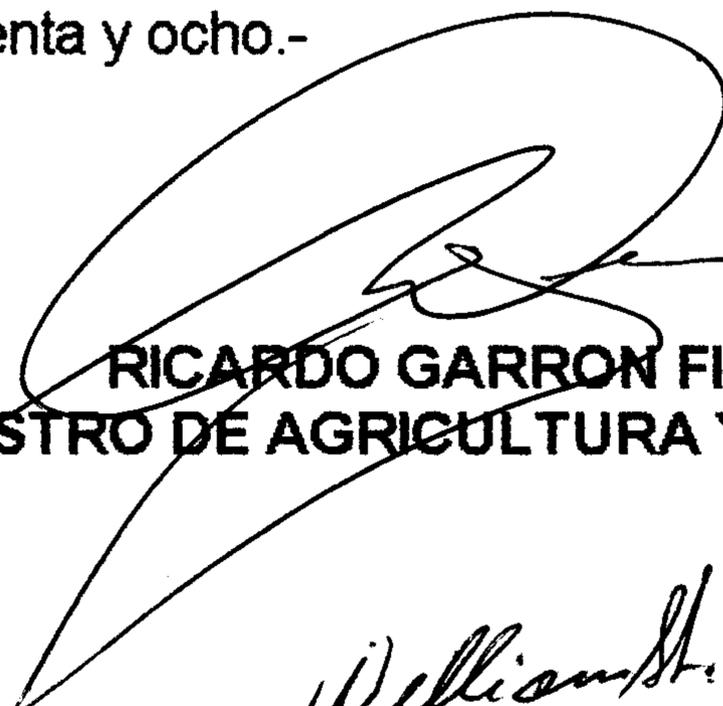
**QUINTA:** Cualquier mejora introducida al vehículo, así como las establecidas en la Cláusula Tercera, quedarán a beneficio del mismo, sin

que "EL MINISTERIO" deba reconocer el pago de suma de dinero alguno por ellas.

**SEXTA:** Al término del presente Convenio, "LA CONFEDERACION" deberá entregar el vehículo a "EL MINISTERIO" en las mismas condiciones mínimas de funcionamiento y mantenimiento, que como le fuera facilitado.

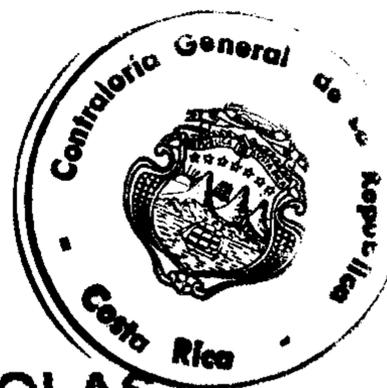
**SETIMA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o similares previo acuerdo de partes, realizado bajo los mismos procedimientos que el presente. Queda a salvo la facultad de rescisión unilateral del Convenio por parte de "EL MINISTERIO", por razones de conveniencia o oportunidad, para lo cual lo comunicará así a "LA CONFEDERACION" con dos meses de antelación a la fecha respectiva.

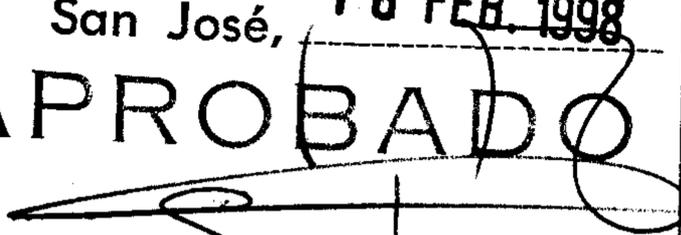
En fe de lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en San José, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

  
**RICARDO GARRON FIGULS**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



  
**WILLIAM SALAZAR SOTO**  
**PRESIDENTE**  
**CONFEDERACION NACIONAL DE CENTROS AGRICOLAS**  
**CANTONALES**



San José, 18 FEB. 1998  
**APROBADO**  
  
Contraloría General de la República



Nº. 001604

San José, 18 de febrero de 1998

Señor (a) (ita)

Licenciado

Luis Gerardo Dobles Ramirez

Asesoría Legal

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Estimado (a) señor (a) (ita):

Nos complace referirnos a su oficio Nº 010 del 13 de enero del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación del contrato o convenio celebrado entre: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA CONFEDERACION NACIONAL DE CENTROS AGRICOLAS CANTONALES. -----

Una vez realizado el estudio de rigor, nos permitimos devolverlo debidamente refrendado.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. *Elias Delgado Aiza*  
SUBDIRECTOR GENERAL  
AREA DE CONTRATOS



cc: Arch. (1) y ant.

NI: 00449

0313-DAJ-98

E980027

ADC/hca